

Expediente N° 133/2018
Resolución N.º 35/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 27 de febrero de 2019

Reclamantes: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Teulada.

VISTA la reclamación número **133/2018**, interpuesta por Dña. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Teulada, y siendo ponente la vocal Sra. Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, Doña [REDACTED] expone que el 22 de junio de 2018 formuló una solicitud dirigida al Ayuntamiento de Teulada, pidiendo el abono de retribuciones por adscripción temporal en un puesto A2 de Recursos Humanos, correspondientes a las diferencias de complementos específico y de destino respecto al puesto de Técnico Medio de Gestión Tributaria, durante el periodo de 12 de enero de 2015 al 9 de junio del indicado año, afirmando no haber obtenido respuesta ni comunicación de apertura de expediente. Afirma que reiteró su petición en fechas 25 de julio y 24 de agosto de 2018, sin respuesta ni comunicación de apertura de expediente. Expone igualmente que en fecha 12 de mayo de 2017 presentó instancia en el registro general del Ayuntamiento de Teulada en petición de ayudas por servicio activo por periodo superior a 25 años, sin haber obtenido respuesta ni comunicación de apertura de expediente.

Segundo.- El día 10 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana una reclamación presentada por Doña [REDACTED], en la que solicitaba al Consejo que instara al Ayuntamiento de Teulada a la apertura de expedientes por las solicitudes presentadas.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que creó el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 39 que este órgano tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las

obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

En este sentido, el artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas. Entre otras, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo, las funciones de resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, requerir la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 2/2015, y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley.

Segundo.- La reclamante denuncia ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Teulada a diversas solicitudes de abono de retribuciones y de ayudas.

Se trata de actuaciones que nada tienen que ver con el ámbito de la normativa de acceso a la información pública, tanto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como también de la Ley 2/2015 de la Comunidad Valenciana, de 2 de abril. Por lo tanto, la solicitud efectuada por la reclamante ante este órgano no puede incardinarse en ninguna de las competencias que el artículo 42 de la citada Ley atribuye a este órgano.

Tercero.- Por todo lo anterior, procede inadmitir la solicitud presentada por el reclamante, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede

INADMITIR la reclamación presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Teulada el 10 de septiembre de 2018, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho